



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 587-2021-R-E
Lambayeque, 06 de octubre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 354-2021-VIRTUAL-FIZ-UNPRG (Expediente N° 3173-2021-SG), de fecha 30 de setiembre de 2021, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, sobre renovación de licencia sin goce de haber y conservación de plaza del Ing. Enrique Martín Adriansén Arbulú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones de del Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 80.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 185° del Estatuto de la Universidad, señalan que los docentes ordinarios son principales, asociados y auxiliares.

Que, el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, señalan que los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario y en la Universidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, con fecha 08 de abril de 2021, señala que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, 1.2.7. establece que las licencias por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de 90 días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado que los docentes universitarios se rigen por la ley universitaria y los trabajadores administrativos de la universidad se rigen por el Decreto legislativo 276, que es una norma para trabajadores administrativos; en ese sentido, el artículo 88.7° de la Ley Universitaria, señala que son derechos de los docentes universitarios tener licencia con o sin goce de haber; es decir, la Ley Universitaria reconoce la licencia que puede tener el docente universitario, que puede ser con o sin goce de haber, pero no está establecido los días, y supletoriamente el Decreto Legislativo 276 no es aplicable para los docentes universitarios; por esa razón, las licencias con goce de haber que se otorga a los docentes universitarios está de acuerdo a la ley universitaria. Con respecto al plazo que puede determinar una licencia en favor de un docente universitario, podría ser reglamentado y por lo tanto se recomendaría a este Consejo Universitario que emita un reglamento para establecerse en lo sucesivo una licencia con goce de haber o sin goce de haber a los docentes universitarios.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado, que, al ser la licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, un trámite administrativo igual que el cambio de régimen de dedicación de docente, el rectorado debe emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la ley universitaria.

Que, la licencia de los profesores de las universidades públicas se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 587-2021-R-E
Lambayeque, 06 de octubre de 2021

Que, la Teoría General del Derecho ha desarrollado los criterios para solucionar las antinomias¹, y entre ellas se encuentra el criterio de especialidad, que se presenta cuando dos normas de igual nivel jerárquico, son incompatibles entre sí, pero una es una norma general y la otra es una norma especial o excepcional, en este caso, prevalece la segunda: *lex specialis derogat generali*². El paso de una regla más amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamental de justicia por que regula una materia de una manera más precisa teniendo en cuenta una realidad determinada.

Que, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los docentes universitarios ordinarios y contratados; el Informe Técnico N° 1968-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial, - entre otras- a la normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los servidores pertenecientes a la Ley Universitaria no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil; sin embargo se rigen supletoriamente el régimen disciplinario, se aplica supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II referido a la Organización del Servicio civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecido en la Ley del Servicio Civil. El artículo 80° de la Ley Universitaria regula tres tipos de docentes universitarios, los ordinarios, los extraordinarios y los contratados; en ese sentido los docentes universitarios ordinarios como los contratados están sujetos a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre el régimen disciplinario de los profesores universitarios que desempeñan función administrativa, el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado en el II. 2.4. que se debe remitir a lo señalado en el Informe Técnico N° 905-2018- SERVIR/GPGSC, en el cual concluye: 3.4. Los docentes universitarios, al pertenecer a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, están sujetos al régimen disciplinario regulado por dicha ley, aplicándose únicamente de forma supletoria el régimen disciplinario de la LSC. Por otra parte, el personal administrativo de las universidades se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la LSC y su reglamento.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una norma especial que regula con mayor detalle y precisión las licencias de los profesores de las universidades públicas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público regula de una manera general las licencias de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; razón por la cual, debe prevalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por ser una norma especial que regula con mayor precisión las licencias de los profesores universitarios.

Que, mediante Resolución N° 065-2021-R-E, de fecha 05 de febrero de 2021, se designó en el cargo de confianza, al Ing. Msc. Enrique Martín Adrianzén Arbulú como Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2021.

Que, mediante Decreto N° 020-2021-VIRTUAL-EED-URRHH, de fecha 06 de febrero de 2021, la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria de la Unidad de Recursos Humanos, otorga licencia sin goce de haber, con reserva de plaza, al Ing. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, del 25 de enero al 24 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución N° 230-2021-R-E, de fecha 30 de abril de 2021, se otorgó licencia sin goce de haber con reserva de plaza al docente Ing. Msc. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, del 01 de mayo al 30 de junio de 2021, para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

¹ La antinomia con relación a un sistema normativo, es la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas. Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. Bogotá Colombia. 2012. Pág. 194.

² IBIDEM. Pág. 199.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 587-2021-R-E
Lambayeque, 06 de octubre de 2021

Que, mediante Resolución N° 417-2021-R-E, de fecha 26 de julio de 2021, se otorgó licencia sin goce de haber con reserva de plaza al docente Ing. Msc. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, del 01 de julio al 30 de setiembre de 2021.

Que, con fecha 29 de setiembre de 2021, el Ing. Msc. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, docente ordinario auxiliar de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, adscrito al Departamento Académico de Producción Animal – FIZ, solicitó licencia sin goce de haber con reserva de plaza, para seguir ejerciendo el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante Oficio N° 122-2021-VIRTUAL-DAPA/FIZ, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora del Departamento Académico de Producción Animal, informa que el docente Enrique Martín Adrianzén Arbulú, solicita licencia sin goce de haber con reserva de plaza, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante Oficio N° 354-2021-VIRTUAL-FIZ-UNPRG, de fecha 30 de setiembre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, comunica la solicitud en mención y manifiesta que no existe inconveniente para que pueda renovarse la licencia del Ing. Enrique Martín Adrianzén Arbulú.

Que, teniendo en cuenta el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario y en la Universidad; la solicitud de la licencia del profesor que es para desempeñarse en la actual gestión como Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para ayudar a sacar adelante el licenciamiento de la Universidad; el Informe del Departamento Académico de Producción Animal de la Facultad de Ingeniería Zootecnia a la que pertenece el profesor de otorgar licencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021; se debe otorgar licencia sin goce de haber con reserva de plaza al docente ordinario auxiliar Ing. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 2° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada, licencia sin goce de haber con reserva de plaza, al docente ordinario auxiliar Ing. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- Al terminar la licencia sin goce de haber con reserva de plaza, o si la autoridad competente considera prescindir de los servicios del docente como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, el Ing. Enrique Martín Adrianzén Arbulú, retomará a su plaza que estuvo en reserva, de forma inmediata.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultad de Ingeniería Zootecnia, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

/jwdu.

LINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)